



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I**

Salta, 6 de marzo de 2026.

**AUTOS: Carpeta judicial N° 9935/2025**  
incidente N° 6 caratulada: **“Sánchez, Cristina Andrés y otro s/  
audiencia de control de acusación”** y;

**RESULTANDO:**

1) Que el 4/3/26 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación presentada por la fiscal federal de Tartagal en contra de Cristian Andrés Sánchez y Martín Palacios, a fin de que respondan en juicio oral y público por la supuesta comisión del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

2) Que, en dicha oportunidad, la representante del Ministerio Público Fiscal les atribuyó el hecho de haber transportado el 26/8/25 un total de 2 kilos y 928 gramos de marihuana, acondicionados en 6 paquetes adosados a sus cuerpos mientras se trasladaban en un remis que fue detenido por personal del Escuadrón 64 “Aguaray” de Gendarmería Nacional en un control situado en la ruta nacional 34, km 1466.

Por ese hecho, estimó que en el juicio oral se les debía imponer la pena de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 45 U.F, inhabilitación por el término de la condena, decomiso de los elementos secuestrados y costas del proceso, además de la destrucción del estupefaciente.

3) Que, ante todo, la fiscal manifestó de un informe incorporado por la defensa y realizado por peritos de parte que surgen posibles condiciones de inimputabilidad de Martín Palacios, razón por la que decidió repetir el examen forense practicado, con un psicólogo y un psiquiatra del Ministerio



Público Fiscal, acto que se llevará a cabo el día 17 del presente mes. Por ello, solicitó diferir el análisis de la situación procesal de Palacios hasta fin de mes.

4) Que, sin perjuicio de lo referido, y tal como fuese adelantado a este Tribunal mediante presentación escrita, la fiscal federal expuso la existencia de un acuerdo pleno cuyo alcance se limitaba a la situación procesal de Cristian Andrés Sánchez.

Así, luego de desarrollar las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos, las constancias de la causa que involucrarían al imputado en ellos, y demás datos de sus condiciones personales, entre ellos un antecedente por una condena reciente (por el delito de tenencia simple de estupefacientes), la fiscal federal solicitó la homologación del acuerdo, proponiendo la unificación de penas y la consecuente declaración de reincidencia.

A su vez, postuló que la pena única sea cumplida bajo la modalidad de arresto domiciliario, resaltando para ello la edad de Sánchez (22 años), su apego al tratamiento contra las adicciones (en el programa Puente) y la situación de gravidez de su pareja, extremo este último que -según explicó- satisface los roles de cuidado a los que aluden el art. 10 del CP y el art. 32 de la ley 24.660.

5) Que, a su turno, el defensor oficial acompañó las consideraciones vertidas respecto de Martín Palacios, es decir, que se posponga el análisis de su situación procesal hasta que se produzcan los informes por parte de los profesionales del Ministerio Público Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

En relación al acuerdo expuesto por la fiscal, hizo referencia a la actitud colaborativa de Sánchez durante la investigación, sosteniendo la razonabilidad de la propuesta a la que arribaron.

Al respecto, estimó proporcionada la modalidad de ejecución domiciliaria, valorando específicamente que de imponerse una detención intra muros Sánchez no podría continuar con su tratamiento, además del apoyo y atención que requerirán tanto su pareja como el niño por nacer.

6) Que, rechazado el acuerdo pleno, las partes arribaron a un acuerdo parcial en los términos del art. 326 del CPPF para no discutir la plataforma fáctica del caso, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, y la calificación legal atribuida según la acusación; quedando para la siguiente etapa el debate sobre la culpabilidad, la eventual determinación de la pena y la modalidad de su ejecución.

7) Que, no habiéndose realizado convenciones probatorias, la fiscalía ratificó la prueba ofrecida en su escrito de acusación para la determinación de pena, especificando que mantenía para la primer etapa las testimoniales del licenciado Alejandro Soria, el alcalde mayor Néstor Osvaldo Guaimas, la licenciada Ester Valero y la psiquiatra y legista Walter Inderkumer.

A su turno, el defensor no presentó oposiciones y reafirmo la prueba presentada por escrito para ambas etapas.

8) Que la fiscalía solicitó la prórroga de las medidas de coerción impuestas a ambos imputados, esto desde su



vencimiento previsto para el 7/3/26 y por el plazo de 30 días (es decir, hasta el 7/4/26) o bien, hasta el inicio del debate, lo que ocurra primero. Este pedido no fue controvertido por la defensa.

**CONSIDERANDO:**

1) Que verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 274 del CPPF, y al no haberse planteado cuestiones preliminares, corresponde declarar admisible la acusación de la fiscal federal de Tartagal en contra de Cristian Andrés Sánchez, por el hecho descubierto el 26/8/25, calificado provisoriamente como constitutivo del delito de encubrimiento de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), difiriéndose el tratamiento de la situación procesal de Martín Palacios hasta tanto se hayan producido los informes referidos por el Ministerio Público Fiscal.

2) Que el suscripto rechazó el acuerdo pleno presentado por las partes en virtud de que la modalidad de ejecución domiciliaria no supera el control de legalidad del caso.

En efecto, si bien se alegó que Sánchez padece una adicción y se encuentra bajo tratamiento, lo cierto es que mientras que no se pruebe que el establecimiento carcelario no es un ámbito apto para su continuidad, resulta inaplicable el inc. “a” del art. 32 de la ley 24.660.

Asimismo, haciendo una interpretación extensiva de las previsiones del inc. “f” del artículo referido, y aun sin desconocer que los roles de cuidados de menores son iguales para padres y madres, no puede pretenderse su aplicación extrema al supuesto de un hijo en ciernes, pues será la pareja (embarazada) que reside junto a su familia de origen quien deberá ocuparse de





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

los cuidados del niño, sin desmedro de los aportes económicos que Sánchez pudiese hacer con su trabajo en detención.

3) Que, sin perjuicio de lo expuesto, hice lugar al acuerdo parcial conforme las previsiones del art. 326 del CPPF, es decir circunscripto a la plataforma fáctica (circunstancias de modo, tiempo y lugar) señalada por la fiscalía en su acusación, que tiene sustento en las evidencias que se ofrecieron y que, en principio, se ajusta a la calificación jurídica atribuida.

4) Que, con ese alcance, y no habiendo oposición de las partes, se receptan las evidencias ofrecidas en sus presentaciones escritas para ambas etapas del juicio según corresponda, con las precisiones desarrolladas en el punto 7 de los resultandos (arts. 135 inc. “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

5) Que, en relación a la medida cautelar, el suscripto mantuvo las medidas de coerción vigentes y con vencimiento el 7/3/26 por el plazo de 30 días (es decir, hasta el 7/4/26) o bien, hasta el inicio del debate, lo que ocurra primero.

6) Que de acuerdo con la escala penal en abstracto del delito por el cual acusó el Ministerio Público Fiscal y que la defensa no optó por la integración de un Tribunal colegiado, corresponde que la Oficina Judicial Penal Federal efectúe el sorteo para la intervención unipersonal en el juicio del magistrado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que corresponda (cfr. artículos 55, inciso “a”, apartado 3 y 281, inciso “a” del CPPF).

Por todo lo expuesto, se

**RESUELVE:**



**I.- DECLARAR ADMISIBLE** la acusación deducida por la fiscal federal de Tartagal en contra de Cristian Andrés Sánchez (artículo 280, inciso “b” del CPPF) por la supuesta comisión del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) y, en consecuencia, **DICTAR AUTO de APERTURA a JUICIO ORAL.**

**II.- RECHAZAR** el acuerdo pleno propuesto por las partes en virtud de los fundamentos esgrimidos en el punto 2 de los considerandos.

**III.- HOMOLOGAR** el acuerdo parcial celebrado en los términos del art. 326 del CPPF, no pudiendo las partes controvertir la plataforma fáctica del caso y la calificación legal.

**IV.- DECLARAR ADMISIBLES** las pruebas ofrecidas por la fiscalía para la etapa de responsabilidad -con el alcance señalado en el punto 7 de los resultandos- y cesura de la pena, como así también la totalidad de las presentadas por la defensa (art. 280, inc. “d”).

**V.- MANTENER** las medidas de coerción impuestas para ambos imputados a partir de su vencimiento el 7/3/26 y por el término de 30 días, o hasta el inicio del debate, lo que ocurra primero (art. 280 inc. “g” del CPPF).

**VI.- REMITIR** las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta a fin de que efectúe el sorteo del magistrado para la integración unipersonal del tribunal de juicio (cfr. artículos 55, inciso “a”, apartado 3 y 281, inciso “a” del CPPF).

**VII.- REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

---

*Fecha de firma: 06/03/2026*

*Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA*



#40922109#492279121#20260306102917735

---

*Fecha de firma: 06/03/2026*

*Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA*



#40922109#492279121#20260306102917735